

2
 Diciembre 13 de 1846

para que la Cámara promueva el bien de sus comitentes con el acendrado patriotismo i ardiente celo que distingue á sus miembros.

EXTRACTO N.º f-4291

del cuadro que el Gobernador de Tunja presentó á la Cámara de provincia, en sus sesiones del presente año.

Exordio—La mision confiada al patriotismo de los miembros de la Cámara; es tan honrosa como agradable i el promover el adelantamiento de la provincia, obra digna de los esfuerzos de sus diputados.

Estado de la provincia—La provincia de Tunja es de las mas extensas i populosas de la República, pero carece de instruccion i de industria; por ello la enseñanza primaria i el estímulo i facilidad para el trabajo son sus primeras necesidades.

Rentas provinciales—No cuenta la provincia con rentas para atender á su especial servicio; por lo mismo, debe la Cámara arbitrar medios de que las tenga. El Gobernador desea, que por lo ménos hubiera recursos para construir el local de las sesiones de la Cámara, i atender á las vías de comunicacion mas interesantes.

Colejio de Boyacá—El Colejio de Boyacá, en el que los hijos ilustrados de la provincia fundan grandes esperanzas, ha recibido considerables mejoras, tanto en lo material como en lo formal. En lo material se ha reparado el edificio que se hallaba en estado ruinoso; se han construido piezas para la enseñanza, i se lo ha anexado una casa para facilitar la existencia de los alumnos internos del establecimiento; pero todavía necesita de otras reparaciones, i el Gobernador pide á la Cámara que aplique á ellas, sin limitacion alguna, los sobrantes anuales de las rentas del Colejio. En cuanto á lo formal, se hallan establecidas las escuelas de literatura i filosofia, i parcialmente la de jurisprudencia, i el Gobernador añade: "no es sumamente grato poder informaros que la Gobernacion está satisfecha de la capacidad i consagracion de los ciudadanos que están encargados de estos diferentes ramos de enseñanza secundaria." Tambien manifiesta el Gobernador su satisfaccion por el arreglo en que se hallan la recaudacion i contabilidad de las rentas del Colejio de Boyacá, debiendo, en su concepto, reunirse en un solo decreto todas las disposiciones que rijen en dichas materias.

Hospital de caridad—Este tan importante establecimiento, recibe cada dia notables mejoras i se han hecho en el local las reparaciones mas urgentes, hasta donde lo permite el estado de sus rentas, i hasta donde han alcanzado las donaciones voluntarias, colectadas por el patriota eclesiástico que desempeña el destino de síndico, de quien el Gobernador hizo honrosa memoria en la Exposicion que en el año anterior dirigió á la Cámara, i que en el cuadro que se extracta vuelve á recomendar; i tambien á la piadosa familia del mayordomo, que con una caridad digna de elogio, se ha consagrado al servicio de los enfermos.

ponde para el nombramiento, en propiedad, del juez letrado de hacienda.

Conclusion—En conclusion de lo expuesto la Cámara ha de prestar, de preferencia, su atencion al aumento de las rentas, á la mejora de los caminos, á los progresos del colejio i al arreglo del hospital; omitiendo el Gobernador otras indicaciones, que aunque demandadas por las necesidades públicas de la provincia no han de hacerse por que faltan medios para realizarlas; i en cuanto á las noticias é informes necesarios, el Gobernador los suministrará á la corporacion en el curso de sus sesiones, i como el caso lo requiera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Sentencias del Tribunal del distrito judicial de Guanentá.

En 9 de Julio, la que declara á Matias Roa, culpable en tercer grado de los delitos de resistencia á la autoridad, de ofensas en presencia de la misma; de haber turbado el ejercicio de sus funciones i maltratado á un comisario; i se le condona á ocho meses cuatro dias doce horas de reclusion en el establecimiento del primer distrito; al pago de cuatro pesos de multa aplicables á las rentas municipales del canton de Málaga, i al pago de las costas.

En 18 del mismo, contra Miguel Duarte, culpable en tercer grado del delito de heridas; i se le condena á cuatro meses de prision en la capital de la provincia de Pamplona, i al pago de costas, daños i perjuicios.

En 31 de dicho mes, declarando á Pedro Arenas, reo en tercer grado de los delitos de ofensas é injurias á un juez parroquial; i se le condena á dos meses de prision en la cárcel de Pamplona; á ocho dias de arresto en la misma; á una multa de cinco pesos, aplicable á las rentas municipales del canton de Jiron, i al pago de costas.

En 4 de Agosto, contra Domingo Pamplona, reo en tercer grado del delito de heridas, por el que se le condena á un año i un mes de presidio en el del tercer distrito, i al pago de costas, daños i perjuicios.

En 5, declarando á Facunda Rojas, culpable del delito de hurto, i condenándola á un año i un mes de presidio en la casa de reclusion del primer distrito, i á las demas penas consiguientes. (Asi dice el fallo.)

En 7, contra Miguel Villoria, culpable en tercer grado del delito de hurto, por el que se le condena á un mes de presidio, que cumplirá con dos de prision en la cárcel de Pamplona; á quedar por un año sujeto á la vijilancia especial de las autoridades; á que oiga la sentencia en público, i al pago de costas, daños i perjuicios.

En 11, contra Manuel Suarez i Juan Ortega, reos de asonada, i se les condena á dos meses de prision en la capital de la provincia; al pago del valor duplo de los daños causados; al del cuádruplo en favor del fisco, i el de las costas.

En el mismo dia, declarando á Manuel Maria Poveda, reo en tercer grado de los delitos de ofensas, desobediencia á la autoridad, i de fuga de la cárcel i

ridas en tercer grado, á seis meses de presidio i demas consiguientes.

En el mismo dia, condenando á Mauricio Silva, por el delito de rapto, á un año de presidio en el del primer distrito; á dos mas de destierro á veinte leguas de distancia del distrito parroquial de Ausága, i al pago de costas, daños i perjuicios.

En 9, declarando á Fernando Uribe culpable en tercer grado del delito de hurto, por el que se le condena á un mes de presidio, que cumplirá con dos de prision en la cárcel de Pamplona; á quedar sujeto por un año á la vijilancia especial de las autoridades; á que oiga la sentencia en público i al pago de costas, daños i perjuicios.

En el mismo dia, condenando á José Manfilla, como reo del delito de fuga de la cárcel, á dos meses de reclusion, que cumplirá con dos meses veinte dias de prision en la de Pamplona i al pago de costas.

En 11, declarando á José Martinez i Socorro Camacho, culpables del delito de amancebamiento público i escandaloso, i condenando á aquel á un año de confinamiento en el distrito parroquial de Guadalupe, i á esta á seis meses de prision en la cárcel de Pamplona, pagando ambos las costas mancomunadamente.

En 15, contra Juan Ignacio Carrillo, por el delito de asonada en tercer grado, condenándolo á cuatro meses de reclusion en el establecimiento del primer distrito; al resarcimiento de los daños i perjuicios i al pago de las costas.

Nota: Se remite en esta fecha la anterior relacion por haber tomado recargado el despacho.—Juan Narciso Gomez—Librado Unzueta. Jefatura politica del canton.—Leiva 20 de Agosto de 1846.—Recorrida para los fines consiguientes.—Francisco Borrás.—Juan

N.º	FECHA DE LA INSTANCIA GEN.	PARTES.
1	8 de Febrero de 837	Manuel Rodriguez i los padres de la Candelaria del Destierro.....
2	11 de Nbre. de 841	Juana Perez, contra Ignacio Castellanos su esposo.....
3	16 de Junio de 843	Domingo Neira i Nicolas Rocha como apoderado de José Maria Neira.....
4	24 de Obre. de 843	Juan Espitia i la familia de los Suarez.....

Relacion de las causas civiles entre particulares, cuyo curso se ha paralizado con lo que dispone el parágrafo unico del artículo 80 del decreto

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Sucesor de la Junta Ejecutiva de la Provincia de Tunja 13 de Agosto 1846 T. 63 N. 836
 N.º 1123. 27. 66.

TABLAS

ME

MEDIDAS UNIDAD MET

Varas.	Cen.
1	2

MEDIDAS

Miriámetro.	L
1	

(#20-30-2) MEDIDAS